

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2201/88 DE LA COMISIÓN**

de 22 de julio de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2321/86, por el que se establecen reglas detalladas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 841/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2321/86 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3862/87<sup>(4)</sup>, establece reglas detalladas para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1336/86 en lo que respecta a la indemnización por abandono definitivo de la producción lechera; que en el apartado 1 del artículo 3 fija las fechas en las que la autoridad competente comunicará a los productores interesados si su solicitud ha sido aceptada o no; que algunos Estados miembros tienen dificultades administrativas, también durante el segundo período de aplicación del régimen de abandono, para respetar la fecha establecida; que conviene tener en cuenta estas dificultades y permitir que las solicitudes presentadas puedan aceptarse hasta el 14 de marzo de 1988; que, en consecuencia, procede prorrogar la fecha del primer pago de la indemnización del segundo año de aplicación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2321/86 queda modificado del modo siguiente:

1. En el apartado 1 del artículo 3, se sustituye la fecha del « 31 de enero de 1988 » por la del « 14 de marzo de 1988 ».
2. En el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4, se sustituye la fecha del « 30 de junio de 1988 » por la del « 31 de agosto de 1988 ».
3. En el segundo guión del artículo 6, se sustituye la fecha del « 31 de enero de 1988 » por la del « 14 de marzo de 1988 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

(1) DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 21.

(2) DO nº L 87 de 31. 3. 1988, p. 3.

(3) DO nº L 202 de 25. 7. 1986, p. 13.

(4) DO nº L 363 de 23. 12. 1987, p. 33.